

Señora
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.
La ciudad
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 11001400305220180101000
Demandante: ENRIQUE GIRALDO BUSTOS
Demandado: INES ELVIRA ARCINIEGAS.

ASUNTO. Recursos de reposición y en subsidio de apelación

Carlos Páez Martín, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de ENRIQUE GIRALDO BUSTOS., conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 30 de octubre del 2020, notificado en estados el 03 de noviembre de la misma anualidad , en los siguientes términos:

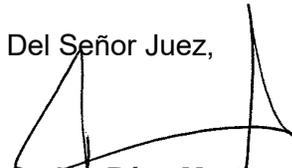
1. En primer lugar se debe señalar, que, si bien es cierto que el proceso se terminó por conciliación desde el día 25 de noviembre del 2019, también lo es que en el presente asunto todavía no se han levantado las medidas cautelares decretadas; el levantamiento de las medidas quedo condicionado hasta que se verificara el cumplimiento del acuerdo de conciliación, tal y como se observa de la lectura de acta de conciliación, por lo tanto las medidas aun no se han levantado; circunstancia que pone de presente que el embargo de remanentes procedía de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 C.G.P.
2. En este punto es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 466 C.G.P el embargo de remanentes se perfecciono, por el ministerio de la ley, con la recepción del oficio por el secretario del juzgado, de donde se concluye que la medida decretada se perfecciono tan pronto se recibió en el expediente.

1

SOLICITUD

1. Revocar el auto de fecha 30 de octubre del 2020, de acuerdo con los motivos previamente expuestos.
2. En consecuencia, tómese atenta nota del embargo de remantes.
3. En el caso de que se deniegue la reposición, se conceda ante el superior el subsidiario de apelación

Del Señor Juez,


Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.